

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
BECA DE EXCELENCIA “ANDRÉS
BELLO”**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0013618

SANTIAGO, 20 de abril de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA 309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°0037871, de 29 de septiembre de 2014, que crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; el D.U. N°005743, de 2025, que aprueba nuevas normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, crea nuevas subdirecciones y modifica los decretos universitarios que indica; el D.U. N°0024.864, de 2003, que crea y reglamenta la Beca de Excelencia “Andrés Bello”; Acta de Aprobación del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; el Memo N° 57, de 11 de marzo de 2026, de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; el Oficio N° 56, de 17 de marzo de 2026, de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, indica en su artículo 1º que esta corresponde a una Institución de Educación Superior del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa.
- 2º Que el artículo 7º del mismo cuerpo normativo preceptúa que, en razón de dicha autonomía, corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, la potestad para organizar su funcionamiento y administración del mejor modo que le convenga a sus intereses, así como determinar la forma en que se distribuye su presupuesto, para satisfacer los fines que le son propios.
- 3º Que, por su parte, el artículo 12 de esos Estatutos, establece que la comunidad universitaria está constituida, entre otros miembros, por los(as) estudiantes; en tal carácter, el artículo 14 especifica que son estudiantes, aquellas personas que han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos. Luego, de conformidad se contiene en dicho precepto, el Reglamento de los(as) estudiantes, fijará los derechos y deberes que tendrán como miembros de la comunidad universitaria.
- 4º Que, a este respecto, el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento General de Estudiantes, especifica en su artículo 4º, que entre algunos de los derechos de que

son titulares los(as) estudiantes de esta Institución de Educación Superior, se encuentran aquellos referidos al acceso de una adecuada calidad de vida estudiantil que, entre otras cuestiones, les permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, de conformidad a la reglamentación vigente.

- 5º Que, es atribución de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la elaboración de políticas que promuevan el desarrollo de los(as) estudiantes, brindando apoyo socioeducativo, propendiendo a una mayor igualdad e inclusión en la vida universitaria, así como generar los mecanismos necesarios para reducir las brechas asociadas a la situación socioeconómica de origen de los(as) estudiantes, contribuyendo a su permanencia y egreso oportuno de la Institución, con miras a un mejoramiento integral de la calidad de vida de éstos y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- 6º Que, de igual forma, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil está facultada para elevar a las autoridades y organismos universitarios correspondientes, a través del (de la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, propuestas de políticas generales, reglamentos, instructivos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, previo conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
- 7º Que, el mencionado organismo, se encuentra a cargo de la administración de la Beca Andrés Bello, cuya reglamentación se encuentra establecida por Decreto Universitario N°0024.864, de 25 de noviembre de 2003, la cual requiere ser modificada y actualizada conforme a lo previsto en su artículo transitorio.
- 8º Que, la propuesta de modificación reglamentaria fue aprobada por el Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y remitida a través de la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 10º del D.U. N°0015926, de 2002.
- 9º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º letra b) del Estatuto de la Universidad de Chile, corresponde especialmente a la Rectora “Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad”.

DECRETO:

1º Deróguese el Decreto Universitario N°0024.864, de 25 de noviembre de 2003.

2º Apruébese el nuevo Reglamento de la Beca de Excelencia “Andrés Bello”, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BECA DE EXCELENCIA “ANDRÉS BELLO”

Artículo 1º.

Créase la Beca de Excelencia “Andrés Bello” que se otorgará a 10 estudiantes de pregrado que ingresan a la Universidad de Chile, distribuidos(as) en 5 mujeres y 5 hombres, que obtengan Distinción de Trayectoria Educativa (DTE) en las pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior, sin consideración de su condición socioeconómica.

Su objetivo es reconocer y premiar el rendimiento académico sobresaliente y las trayectorias educativas destacadas de jóvenes talentos del país, en concordancia con la política pública implementada por el Ministerio de Educación en materia de mecanismos de admisión y de becas o beneficios estudiantiles otorgados por el Estado.

Artículo 2°.

La Beca financiará el 100% del arancel y de los derechos básicos de matrícula de la respectiva carrera o programa de pregrado, por la duración oficial de éste, conforme a las normas del presente reglamento.

El valor de la Beca se asigna directamente a la cuenta de pago de aranceles de cada beneficiario(a).

Artículo 3°.

Serán candidatos(as) para acceder a la Beca los(as) estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber estado cursando el año inmediatamente anterior de postulación a la Beca, el cuarto año de la enseñanza media o su equivalente legal.
- b) Tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 6,0.
- c) Haber rendido el conjunto de pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior, en el proceso regular, y obtener a lo menos una Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE), de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Exenta N°5250, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, y sus modificaciones.
- d) Haber otorgado su autorización para que los datos de sus resultados (puntajes, notas, etc.) sean compartidos con las Universidades adscritas al Sistema de Acceso a la Educación Superior, a través del “consentimiento informado” que se realiza en la plataforma oficial de Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) al momento de inscribirse para la prueba de admisión a la Educación Superior.

El cumplimiento de estos requisitos se verificará con la información oficial entregada por el Ministerio de Educación y/o el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE), según corresponda en cada caso.

Artículo 4°.

La postulación para optar a la Beca es automática y recae en la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil (DIRBDE). Para ello, una vez publicados los resultados correspondientes al respectivo proceso de admisión a la Educación Superior y obtenida la nómina de DTE de parte del DEMRE, la DIRBDE procederá a identificar a los(as) candidatos(as) entre quienes cumplan los requisitos indicados en el artículo 3°, quienes serán jerarquizados en una nómina de preselección, ordenados de mayor a menor según el “Puntaje Ponderado BAB”, el cual se calculará en base a los resultados de la respectiva prueba y de acuerdo a la siguiente distribución de porcentajes:

- 25% Prueba Competencia Lectora.
- 25% Mejor puntaje entre las pruebas de Competencia Matemática M1 y Competencia Matemática M2.
- 20% Mejor puntaje entre las pruebas electivas de Historia y Ciencias Sociales y de Ciencias.
- 20% Puntaje ranking de notas.
- 10% Puntaje notas de enseñanza media.

Esta nómina será utilizada a lo largo de todo el proceso de asignación, en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

La postulación automática en ningún caso asegurará la asignación del beneficio.

Artículo 5°.

La Beca de Excelencia Andrés Bello se asignará a los(as) 10 primeros(as) postulantes preseleccionados(as) de la nómina jerarquizada, distribuidos conforme 5 becas para las primeras mujeres de la lista y 5 becas para los primeros hombres que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° y, adicionalmente, con las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado una postulación válida a alguna carrera o programa de pregrado de la Universidad de Chile, dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior.
- b) Haber sido convocado(a) a matrícula en una carrera o programa regular de la Universidad de Chile y formalizado dicha matrícula dentro de los plazos establecidos por la institución.
- c) No contar con asignación de Gratuidad, Beca Vocación de Profesor u otro beneficio externo de arancel equivalente, entendiéndose por tal aquel que cubra el arancel completo y los derechos de matrícula durante la duración nominal de la carrera.

El(la) estudiante que curse simultáneamente dos o más carreras en la Universidad solo podrá optar al beneficio respecto de una de ellas. Asimismo, quien obtenga otro beneficio de arancel interno otorgado por la Universidad de similares características -esto es, que cubra el arancel completo y los derechos de matrícula durante la duración nominal de la carrera-, deberá optar por uno, renunciando al otro.

Si el(la) beneficiario(a) obtiene otro beneficio de arancel, sea interno o externo a la Universidad, que no cubra el arancel completo durante la duración nominal de la carrera, la Beca se complementará hasta alcanzar el valor total del arancel de la carrera o programa respectivo.

Durante todo el proceso de asignación, cada vez que uno(a) de los(as) 10 inicialmente seleccionados(as) quede excluido(a) por incumplimiento sobreviniente de requisitos, renuncia u otra causa, la nómina se correrá siguiendo el orden de la lista jerarquizada hasta completar los 10 cupos establecidos.

Con todo, si para completar el o los últimos cupos es necesario dirimir entre dos o más estudiantes que estén en igualdad de condiciones entre sí, la asignación se efectuará a su respecto considerando el promedio de notas de enseñanza media calculado con dos decimales y priorizado de mayor a menor.

Artículo 6°.

La Beca se renovará anualmente, hasta por un plazo máximo igual a la duración reglamentaria establecida en el plan de estudios respectivo, siempre que el(la) estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Presentar matrícula vigente para el periodo académico a cursar, en la misma carrera en que obtuvo el beneficio o en la nueva carrera en caso de que sea su primer cambio de carrera.
- b) Cumplir con el avance académico respectivo, según el cual, tratándose de aquellos(as) que cursen el segundo año académico, corresponderá a la aprobación de al menos el 70% de las asignaturas inscritas del periodo académico anterior; y, para aquellos(as) estudiantes de tercer año en adelante, será del 80% de las asignaturas inscritas en el año académico inmediatamente anterior.
- c) No exceder la duración formal de la carrera de acuerdo al plan de estudios respectivo, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el periodo de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente en la duración de la respectiva malla curricular.

En el caso de carreras de plan inicial como el Programa Académico de Bachillerato e Ingeniería y Ciencias Plan Común, la Beca financiará la duración formal del plan inicial más la duración formal de la carrera de continuidad. No obstante, en caso de superar la duración formal del programa inicial, la Beca se mantendrá hasta culminar ese ciclo, pero su duración se recalculará descontando el o los semestres extendidos sobre la duración formal de la carrera de continuidad. En lo que respecta exclusivamente a los periodos de continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro, la Beca también financiará la duración formal del respectivo programa.

Para estos efectos, no se considerarán los periodos de tiempo en que la Beca se encuentre suspendida en los términos del artículo 9°, sea por postergación temporal de estudios o la medida de suspensión de toda actividad universitaria.

Los(as) renovantes serán identificados(as) de forma automática por la DIRBDE entre quienes cumplan con los requisitos.

Artículo 7°.

En caso de cambio de carrera al interior de la Universidad de Chile, la Beca se mantendrá únicamente respecto del primer cambio efectuado, ya sea que este se realice mediante transferencia interna o a través del ingreso como estudiante de primer año. En tal situación, la cobertura de la Beca se extenderá por la duración formal de la nueva carrera, deduciéndose los semestres utilizados en la carrera de origen.

Para estos efectos, no constituirán cambio de carrera la continuidad hacia ciclos pedagógicos ni la continuidad de estudios desde un programa de bachillerato o un plan de formación inicial de la Universidad hacia una carrera profesional o licenciatura impartida por la misma institución.

Artículo 8°.

La asignación y renovación de la Beca Andrés Bello serán formalizadas mediante resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

La acreditación de los puntajes promedios de las pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior, año de egreso, DTE y notas de enseñanza media obtenidos por los(as) estudiantes candidatos(as) a la Beca, se realizará a partir de la información oficial que entregue el DEMRE, la Subsecretaría de Educación Superior o el órgano público competente.

De igual forma, corresponderá a los Decanos(as) de Facultad o Director(a) del Programa de Bachillerato, informar antes del 31 de marzo de cada año, o en fecha que anualmente determine la DIRBDE, respecto de la nómina de los(as) estudiantes beneficiarios(as) de la Beca de Excelencia Andrés Bello de año académico anterior que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos de renovación de la Beca señalados en el artículo 6°.

Artículo 9°.

La postergación voluntaria de estudios podrá dar lugar a la suspensión de la Beca, siempre que dicha postergación haya sido formalmente aprobada por la autoridad competente y registrada en el sistema corporativo de la Universidad.

La Beca también se suspenderá cuando en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario se imponga la medida cautelar o sanción de suspensión de toda actividad universitaria o de no renovación de matrícula, o bien cuando un(a) estudiante acceda a una postergación de estudios como medida de protección, y dicha medida sea registrada en el sistema corporativo institucional o notificada a la DIRBDE por la autoridad competente.

Una vez reincorporado(a) el(la) estudiante, la Beca podrá reactivarse en la medida en que se cumplan, de manera copulativa, los siguientes requisitos:

- a) Se matricule dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- b) Cumpla con los requisitos de renovación señalados en el artículo 6°, considerando para estos efectos el último periodo académico cursado.
- c) No incurra en alguna causal de pérdida del beneficio.
- d) No se le haya aplicado ningún cobro de arancel respecto del periodo postergado, conforme a lo establecido en la normativa universitaria vigente -incluyendo el D.U. N°0048829, de 2013, la respectiva circular de Rectoría que imparte instrucciones sobre la materia y cualquier otra normativa aplicable-.

En caso de haberse aplicado un cobro de arancel superior a cero, conforme a la normativa universitaria, la Beca se imputará para cubrir dicho monto, y el(los) semestre(s) respectivo(s) se descontarán de la duración total del beneficio.

Artículo 10°.

Los(as) estudiantes beneficiarios(as) de la Beca de Excelencia Andrés Bello perderán el beneficio por las siguientes causales:

- a) Interrupción voluntaria y no autorizada de los estudios, renuncia voluntaria de la carrera o abandono de la misma.
- b) Incumplimiento de los requisitos o condiciones de renovación señalados en el artículo 6° de este Reglamento.
- c) Por eliminación académica aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada de acuerdo a la reglamentación universitaria.
- d) Por sanción disciplinaria de no renovación de matrícula o de expulsión definitiva, aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada, de acuerdo a la reglamentación universitaria.
- e) Renuncia voluntaria a la Beca.
- f) Incompatibilidad de beneficios conforme a la letra c) del artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 11°.

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo Transitorio.

Las normas del presente reglamento serán aplicables a los(as) estudiantes nuevos que ingresen a la Universidad de Chile a partir del proceso de admisión de 2027. Respecto de los(as) estudiantes que hayan sido beneficiarios(as) de la Beca Andrés Bello en algún año académico anterior, las normas del presente reglamento se aplicarán a partir de la total tramitación del decreto universitario que lo apruebe, exclusivamente para efectos de renovación del beneficio.

3° Deléguese en el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la facultad de dictar todos los actos administrativos que se indican en el reglamento que por este acto se aprueba.

Anótese, comuníquese y publíquese.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico Universitario
Programa Académico de Bachillerato
Dirección Jurídica

Oficina de Partes, Archivo y Microfilm